



MUNICIPALIDAD DE LAJA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DAEM

DECRETO N° 2.137/

MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE USO DE DEPENDENCIAS E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA DE LA CASA DE BOTES.

LAJA, 05 ABR. 2016

VISTOS:

- 1.-El Memo N° 13 de fecha 30 de Marzo de 2016, del Director del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Laja, a través del cual envía REGLAMENTO DE USO DE DEPENDENCIAS E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA DE LA CASA DE BOTES para su aprobación mediante el respectivo decreto alcaldicio.-
- 2.-Lo prescrito en el artículo 16 del Decreto Alcaldicio N° 5.051 de 30 de octubre de 2013.-
- 3.-La necesidad de reglamentar el uso de dependencias e implementación deportiva de la Casa de Botes de la comuna de Laja.-
- 4.-Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.-

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** el nuevo REGLAMENTO DE USO DE DEPENDENCIAS E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA DE LA CASA DE BOTES de la Comuna de Laja, dada en administración al Departamento Administrativo de Educación Municipal.-

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El funcionamiento de la Casa de Botes de Laja y su gestión, estarán a cargo del Coordinador de la Escuela de Deportes, quien dependerá jerárquicamente del Director del Departamento de Educación y del Administrador municipal.-

ARTÍCULO 2º: La Casa de Botes es un recinto destinado fundamentalmente al desarrollo de actividades de índole artístico deportivas por parte la comunidad escolar de Laja. Podrá ser utilizada tanto en actividades de la Municipalidad de Laja, del Departamento de Educación, de establecimientos educativos municipalizados y, excepcionalmente y en casos calificados, de organizaciones e instituciones particulares sin fines de lucro.-

ARTÍCULO 3º: El horario de funcionamiento de la Casa de Botes será el siguiente:
LUNES A VIERNES: Mañana: 09:00 a 13:00 hrs. y

Tarde: 15:00 a 19:00 hrs.-

SÁBADO: Mañana: 09:00 a 13:00 hrs.-

Los días domingo y festivos permanecerá cerrada.-

Excepcionalmente, en caso de que sea solicitado su uso fuera de los horarios señalados, o en día domingo o festivo, será el Alcalde quien tendrá la facultad de facilitar las dependencias en casos extraordinarios y justificados.-

TÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LA CASA DE BOTES POR ALUMNOS DE UNIDADES EDUCATIVAS Y ESCUELA DEPORTIVA COMUNAL.

ARTÍCULO 4º: La distribución del horario a utilizar por las Unidades Educativas municipales de la comuna, será hecha por el Coordinador de la Escuela de Deportes, ello de acuerdo a los horarios señalados en el artículo anterior, de común acuerdo con los directores de los establecimientos educacionales y/o de quien los representen para tales efectos (Profesores de educación física, Coordinadores extraescolares o Jefes de UTP).-

Será responsabilidad de cada establecimiento educacional solicitar oportunamente los horarios que necesite con el debido tiempo y antelación, de modo de confeccionar el calendario mensual de su utilización y programar las actividades a desarrollarse.-

ARTÍCULO 5º: Los estudiantes que hagan uso de la Casa de Botes en cada horario, deberán ingresar acompañados y ser dirigidos por un profesor o monitor deportivo, quien suscribirá la bitácora de utilización y será responsable para todo efecto de las actividades que desarrolle con sus alumnos.-

ARTÍCULO 6º: No podrán ingresar alumnos en horarios que no les corresponda, según la calendarización entregada.-

ARTÍCULO 7º: Del mismo modo, la Casa de botes podrá ser utilizada para la realización de actividades no deportivas como: ceremonias, actos, conmemoraciones, cenas (exclusivamente organizadas por el Departamento de educación, Establecimientos educacionales y municipalidad) y, excepcionalmente, para el uso de organizaciones e instituciones particulares, debiendo procederse en la forma señalada en el Título IV.-

ARTÍCULO 8º: Al retirar los implementos para hacer uso de ellos (botes y otros), la Casa de botes se mantendrá cerrada con llave, no permitiéndose el ingreso de alumnos.

ARTÍCULO 9º: En caso de daños ocasionados a embarcaciones o a bienes e implementos existentes en la Casa de Botes, será la persona responsable de ellos quien deberá repararlos o reemplazarlos a su cuenta y cargo. Lo mismo se hará en

caso de que se rompa un vidrio o cualquier elemento que forme parte de la estructura del edificio.-

Asimismo, al término de su uso, el usuario que haya solicitado la Casa de Botes deberá hacer entrega de ella personalmente y de manera formal al Coordinador de la Escuela de Deportes, debiendo efectuar la entrega en las mismas condiciones de orden, aseo y estado de conservación que le fuera entregada.-

TÍTULO III DE LA UTILIZACIÓN DE EMBARCACIONES E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 10°: Únicamente las embarcaciones e implementación propias de la disciplina deportiva de canotaje pertenecientes a la Escuela de deportes y PER del IND estarán autorizadas para ser almacenadas y/o guardadas en el sector pertinente de la Casa de botes.-

ARTÍCULO 11°: En caso de que algún deportista desee mantener en la Casa de botes embarcaciones u otros implementos deportivos de su propiedad relativos a la disciplina de canotaje, deberá solicitar autorización a Coordinador de la Escuela de Deportes (Encargado del recinto) y firmar un documento en el que desligue a la administración en caso de robo, hurto, caso fortuito o fuerza mayor, así como de cualquier daño que por cualquier causa pudieran sufrir éstos.-

ARTÍCULO 13°: Todos los implementos de propiedad de la Escuela de Deportes deberán permanecer constantemente al interior de la Casa de botes, quedando expresamente prohibido a los usuarios y deportistas extraer del recinto todo tipo de embarcación, implementación o accesorios, siendo denunciado de inmediato a las autoridades cualquier acto de esta naturaleza que sea detectado por la responsabilidad penal que pudiera caberle a los involucrados.-

ARTÍCULO 14°: Los botes y demás implementación de propiedad de la Escuela de Deportes podrán ser utilizados por deportistas de la comuna que desarrollen esta actividad durante la semana y siempre que estén acompañados por algún profesor o técnico.-

ARTÍCULO 15°: Los ex alumnos de la Escuela de deportes también podrán utilizar los implementos de propiedad de la Escuela de Deportes, no sin antes solicitarlos al Coordinador de la Escuela de Deportes, quien evaluará la solicitud.-

ARTÍCULO 16°: En las competencias, los botes de propiedad de la Escuela de Deportes serán utilizados única y exclusivamente por aquellos deportistas que representen a la comuna de Laja, no pudiendo ser facilitados bajo ningún pretexto ni a ningún título a deportistas de otras comunas, instituciones y/o Asociaciones.-



ARTÍCULO 17°: Las embarcaciones y demás implementos de propiedad de la Escuela de Deportes no podrán ser personalizadas con nombres, logotipos o insignias de deportistas.-

**TÍTULO IV
DE LA UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E IMPLEMENTACIÓN POR
PARTE DE OTRAS ORGANIZACIONES Y/O INSTITUCIONES**

ARTÍCULO 18°: Si alguna organización y/o institución desee hacer uso de las instalaciones de Casa de botes, deberá solicitarlo por escrito al Alcalde de la comuna, quien resolverá conforme a criterios de mérito, conveniencia y oportunidad, velando por el cumplimiento de los fines municipales, así como por el adecuado uso de las dependencias. En todo caso, previamente se deberá verificar la agenda mensual existente para el uso de la Casa de Botes.-

ARTÍCULO 19°: Las organizaciones y/o instituciones deberán ajustarse a los horarios establecidos previamente por el Coordinador de la Escuela de Deportes, con el fin de que se encuentre presente el auxiliar de servicios menores, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3°.-

ARTÍCULO 20°: Los usuarios a quienes se les faciliten las dependencias de la Casa de botes deberán devolverlas en mismo estado y en las mismas condiciones de aseo y ornato en que se le fue entregada.-

ARTÍCULO 21°: En el caso que la Casa de botes sea facilitada a alguna agrupación o institución particular, para su uso éstos deberán pagar los respectivos derechos municipales conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por servicios, concesiones o permisos prestados u otorgados por la Municipalidad de Laja, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 5.051 de 30 de Octubre de 2013. Respecto de la Casa de botes, la Ordenanza señala que los usuarios deberán pagar el equivalente al 40% U.T.M por utilizar las dependencias del segundo piso, y el 20% U.T.M. por el uso del tercer piso del edificio.-

Sin perjuicio de lo señalado, será facultad del señor Alcalde, si corresponde, rebajar el pago de derechos a las personas, instituciones u organizaciones comunitarias.-

ARTÍCULO 22°: Queda prohibida la entrega de llaves del recinto a otras organizaciones o instituciones.-

ARTÍCULO 23°: La implementación deportiva sólo podrá ser utilizada con autorización previa del Coordinador de la Escuela de deportes.-

ARTÍCULO 24°: Las disposiciones de los títulos anteriores serán también aplicables, en lo pertinente, a las organizaciones y/o instituciones regidas por este Título.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese que el presente Reglamento comenzará a regir a partir de esta fecha.-

2.- **DERÓGASE** toda otra disposición dictada con anterioridad sobre la materia.-

3.- **REMÍTASE** copia del presente Reglamento a todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Laja.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Sepúlveda
KARINA SEPÚLVEDA MORA
SECRETARIA MUNICIPAL



Albornoz
JOSÉ RINTO ALBORNOZ
ALCALDE

DISTRIBUCION: /

- Alcaldía
- Control Interno
- Daem (3)
- Archivo SSMM/ ✓